

Nota No. 683.

29 de octubre de 1992.

Su Excelencia  
Ing. Guillermo E. Quijano Jr.  
Ministro de Vivienda.  
E. S. D.

Señor Ministro:

Nos referimos a su atenta nota No. DSDM/C/040/92, fechada 13 de enero del año que decurre, mediante la cual se sirvió consultarnos aspectos relacionados con los planes de desarrollo urbano y las facultades del Ministerio de Vivienda en esta materia.

Específicamente formula usted tres (3) interrogantes, las cuales pasamos a absolver en el mismo orden en que aparecen consignadas, conforme nuestro leal saber y entender:

PRIMERA INTERROGANTE:

"a- El Ministerio de Vivienda tiene facultad para actuar de oficio cuando tenga conocimiento de la ejecución de una obra que no cumpla con los criterios establecidos en los planes de desarrollo urbano."

A nuestro juicio, el Ministerio de Vivienda se encuentra legalmente facultado para actuar de oficio en casos como el que usted menciona.

Ello es así, puesto que la Ley 9 de 1973, en sus artículos 12, 20, literales a), j), k), l), m), p), q), w), v), x) y 15vo., le disciernen al Ministerio de Vivienda atribuciones amplias en todo lo concerniente al desarrollo urbano, esto es, en la gestión de los planes de desarrollo urbano, establecimiento de las normas, fiscalización y

aplicación de las disposiciones legales.

Y es que el Ministerio de Vivienda es el organismo rector de la política de vivienda y desarrollo urbano a niveles nacional, regional y local; correspondiéndole actuar en primera instancia a la Dirección General de Desarrollo Urbano, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º *ibidem*.

SEGUNDA INTERROGANTE:

"b- El Ministerio de Vivienda debe enviar copia al Municipio respectivo de todas las inquietudes presentadas ante éste por particulares o personas jurídicas interesadas en la interpretación de los planes de desarrollo urbano."

De acuerdo con el artículo 2do. de la Ley 9 de 1973, el Ministerio de Vivienda debe: a) consultar los gobiernos locales, al momento de establecer normas sobre zonificación que incluyan los distritos respectivos (literal k); b) requerir la colaboración de éstos, al: "Reglamentar, aprobar e inspeccionar... las urbanizaciones pública y privadas" (literal l), y también al "levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, indemnizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades" (literal g); y c) debe actuar en coordinación con los municipios, al realizar y promover... investigaciones sobre los problemas de la vivienda y el desarrollo urbano." (literal r).

En consecuencia, estimamos que si las inquietudes de los particulares en comento, dicen relación con algunas de las áreas de interés para el Municipio a que se ha hecho referencia, debería remitirse una copia del memorial que las contiene, a fin de que se adopten las medidas correspondientes, según lo dispuesto en la Ley.

TERCERA INTERROGANTE:

"c- ¿Cuáles son los límites y facultades

adscritas al Ministerio de Vivienda en base a la excerta legal citada?" (Ordinal j), Artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973)." "

En cuanto a los límites y facultades adscritas al Ministerio de Vivienda, en base al ordinal j), del Artículo 2 de la Ley 9 de 1973, concordamos con el criterio externado por el Director Jurídico del Ministerio de Vivienda, en el oficio s/n del 28 de enero de 1992 que se adjunta a la consulta, de que éstos "están circunscritas al tenor literal de la norma." Es decir, implantar y ejecutar los planes de desarrollo urbano aprobados por el Organó Ejecutivo, aplicar y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia."

En efecto, como quiera que dicha excerta legal es bastante clara, no debe buscársele otro sentido que el que señala su tenor literal, de acuerdo con la regla de hermenéutica legal contenida en el artículo 9 del Código Civil.

En estos términos esperamos haber absuelto debidamente su solicitud.

Del señor Ministro con toda consideración y aprecio.

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/ichf.